

QUE REFORMA EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES MERCANTILES, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El suscrito, diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, en nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción ii del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La labor realizada por los notificadores y diligenciarios, concretamente en el Poder Judicial, se encuentra un poco desvirtuada y requiere de ciertas precisiones para su mejor realización, por lo que respecta a los medios de notificación reconocidos en el Código de Comercio.

Como es sabido, nuestro Código de Comercio vigente, data del siglo antepasado y de manera lógica, requiere de adecuaciones que concedan mayor certeza jurídica para litigantes y órganos de impartición de justicia, encargados de aplicar las leyes.

Resulta entendible que los sistemas de comunicación como el correo y los telégrafos han sido perfeccionados mediante otros métodos, al tiempo que el volumen de asuntos ventilados ante las instancias judiciales actualmente representan una importante suma de dinero.

El grupo parlamentario de Convergencia considera que, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, se requiere una modificación al texto vigente del artículo 1068 del Código de Comercio, por lo que respecta a las notificaciones en los procedimientos mercantiles y los medios por los que es factible realizar éstas, en aras de perfeccionar los métodos, de acuerdo con los requerimientos actuales.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1068 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De las Notificaciones

Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde al día siguiente en el que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez en éstas no dispusiere otra cosa. En el caso de notificaciones personales, dicho término se contará a partir de la fecha en que se entregue el expediente al notificador, lo cual deberá hacerse, dentro de un plazo que no exceda de tres días. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.

Las notificaciones en cualquier procedimiento **regulado por este código** serán:

I. Personales o por cédula;

II. Por boletín judicial, gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;

III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;

IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;

V. Por correo, **siempre y cuando se haga de manera certificada**, y

VI. Por telégrafo, **en los mismos términos que el numeral anterior**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.